



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN MUNICIPAL DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/02/15
Publicación	2004/04/28
Vigencia	2004/04/29
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
Periódico Oficial	4324 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 35 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV, 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 108 PÁRRAFO TERCERO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

Que el presente Gobierno Municipal, responsable de garantizar la gobernabilidad del Municipio, de preservar el orden, la salud, la moral pública y los bienes de las personas ha decidido poner todo su empeño en cumplir tal propósito y, para ello, es imprescindible dar al propio Gobierno los medios idóneos para impulsar el desarrollo y bienestar de su población, regulando todas aquellas actividades de los particulares que por años han contribuido al deterioro de la calidad de vida y las condiciones sociales de las personas.

Que para lograr su cometido, es indispensable dotar al Gobierno Municipal, de instrumentos administrativos y legales eficaces para regular aquellas actividades de comercio o de prestación de servicios al público de alto riesgo, por el giro comercial a que se dedican.

Que la necesidad de transparentar los actos y decisiones de los servidores públicos del Gobierno Municipal, principalmente en aquellas, que de alguna manera pueden afectar los derechos de los ciudadanos dedicados a las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas al público, ha obligado, al Gobierno Local, a establecer mecanismos legales que le den certeza jurídica a los ciudadanos a ejercer su actividad lícita, sin renunciar, el Ayuntamiento, a la obligación que tiene de velar también por la salud y el bienestar de su población.

Que el Honorable Ayuntamiento de Tetecala, en ejercicio de las facultades



Constitucionales que rigen la vida orgánica de los Municipios y en acato de las disposiciones de su Bando de Policía y Gobierno Municipal que prevé la creación de una Comisión Municipal encargada de dictaminar las solicitudes de licencias de funcionamiento, que los particulares presenten, para establecimientos dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, ha decidido apoyar la propuesta, presentada por el C. Regidor de Gobernación, Licencias y Reglamentos, Lic. Jorge Gómez López, para emitir el Ordenamiento Municipal Jurídico por el que se crea y regula la organización, atribuciones y funciones de la Comisión Municipal referida.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de febrero del dos mil cuatro, el Honorable Ayuntamiento, acordó integrar la COMISION MUNICIPAL DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con un Regidor de cada Partido Político representado en el H. Ayuntamiento y por el Regidor de la Comisión Municipal de Gobernación, Licencias y Reglamentos, quien la presidirá con el objeto de analizar y dictaminar la expedición y movimientos en esta clase de licencias y, por ello, he tenido a bien someter, para su aprobación ante este Honorable Ayuntamiento de Tetecala, el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO BASES GENERALES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento para la Comisión Municipal Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, que expide el H. Ayuntamiento del Municipio de Tetecala, tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 4°, 24 Fracción II Párrafo Quinto, 38 Fracciones III y LX y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 5° fracciones I y XVII, 22, 23, 24, 107, 108, 109 y 116 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala.



Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y tiene como objeto Comisión Municipal Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. MUNICIPIO.- El Municipio Libre de Tetecala, Morelos;
- II. BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos;
- III. LA COMISION MUNICIPAL.- La Comisión Municipal Dictaminadora de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas; y
- IV. H. AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.
- V. EI DIRECTOR.- El Director de Gobernación, Licencias y Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

Artículo 4.- Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión Municipal conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada "Comisión Municipal Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas".

Artículo 5.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, con carácter de Honorario, quien tendrá voz y voto. En caso de empate contará con voto de calidad;
- II. El Regidor de la Comisión de Gobernación, Licencias y Reglamentos, quien fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto;
- III. Un Regidor por cada uno de los Partidos Políticos representados en el Ayuntamiento que integran el Cabildo, con derecho a voz y voto; y
- IV. El Director con voz informativa quien proporcionará a los miembros de la Comisión toda la documentación que le sea requerida para la substanciación de las solicitudes, con derecho a voz pero sin voto, en el dictamen que se emita.



CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión sesionará de manera ordinaria, una vez al mes, y de manera extraordinaria, cuando los asuntos así lo requieran, debiéndose convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación, por escrito, a los integrantes de la misma.

La convocatoria la hará, el Regidor de la Comisión de Gobernación, Licencias y Reglamentos.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se llevarán a cabo con la mayoría de sus miembros. El Director, deberá levantar minuta administrativa de lo acontecido en la Sesión.

Artículo 8.- El Presidente Municipal podrá convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión y, en caso, de no existir quórum, dictaminará las solicitudes de licencias de funcionamiento, debiendo informar al Cabildo en sesión posterior de los resultados correspondientes.

Artículo 9.- Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. CAPÍTULO I COMPETENCIA

Artículo 10.- La Comisión analizará y dictaminará las solicitudes de Licencias de Funcionamiento relativas a establecimientos con Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en lo que se refiere a:

- I. Bajas y Altas de negocios en funcionamiento;
- II. Aperturas;



- III. Ampliación de horario (horas extras);
- IV. Modificaciones (cambio de domicilio y/o razón social); y
- V. Cambio o ampliación de giro de negocios en funcionamiento de Establecimientos con Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LAS LICENCIAS

Artículo 11.- Las licencias y movimientos a que se refiere el artículo que antecede, serán tramitados de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas en el Bando Municipal, ante la Dirección.

Artículo 12.- La Dirección, realizará las inspecciones necesarias en el establecimiento de cuya solicitud se trate y levantará Acta Circunstanciada en la que se consignarán todos los datos del contribuyente, los movimientos que se pretendan llevar a cabo y la observación de las restricciones que pudieren existir para cubrir todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 13.- En cada Sesión, la Comisión, analizará todos y cada uno de los trámites que se hayan presentado y en su caso autorizará y rechazará aquellos expedientes en los que no se cumplan todos los requisitos o cuenten con alguna restricción para ser aprobados.

Artículo 14.- Para emitir su Dictamen, la Comisión, deberá analizar y valorar los requisitos establecidos en el Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

Artículo 15.- Una vez recibidas las solicitudes de trámite y remitidas por la Dirección, la Comisión se hará llegar de los datos que se consideren oportunos e inclusive podrá practicar una nueva inspección ordenada por ésta al



establecimiento solicitante, que habrá de ser comparada con la mencionada en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 16.- En la Sesión correspondiente la Comisión analizará cada solicitud en lo particular, evaluando si ésta cumple con los requisitos establecidos en el Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables, en consecuencia, emitirá Dictamen en el que se consigne si es procedente o no el trámite, indicando los motivos de tal determinación y el fundamento legal en que se base dicho Dictamen.

Artículo 17.- Una vez emitidos los Dictámenes, la Comisión procederá a remitirlos mediante relación signada por todos los asistentes a la Dirección, citando copia para cada integrante del H. Cabildo.

Artículo 18.- La Dirección, dará seguimiento a las solicitudes de trámite dictaminadas por la Comisión y procederá a:

- I. En el caso de las solicitudes autorizadas, previo el pago de los derechos correspondiente, a realizar los trámites para otorgar las licencias respectivas, mismas que deberán estar signadas por el Presidente Municipal, el Regidor Gobernación, Licencias y Reglamentos y por el Director, no teniendo validez si carece de alguna de las firmas; y
- II. En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución acusando el recibo correspondiente a la notificación.

CAPÍTULO IV DE LA INSTANCIA DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 19.- El Director dará cuenta a la Comisión de las solicitudes de reconsideración que los particulares hayan presentado con todos los documentos en que funde su solicitud.

Artículo 20.- Para la substanciación de la solicitud de reconsideración, la Comisión procederá a analizarla y evaluarla, en base, a los argumentos que



exprese el solicitante en su escrito.

Artículo 21.- La Comisión, una vez analizada la solicitud de reconsideración, podrá:

- I. Ratificar su dictamen; de lo cual se le pondrá en conocimiento al interesado y esta resolución tendrá el carácter de definitiva; o
- II. Autorizar el trámite solicitado; y en consecuencia, se dará cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 18 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de Tetecala de la Reforma, Morelos, a los quince días del mes de febrero del dos mil cuatro, en el Salón del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA
Presidente Municipal Constitucional

C. FRANCISCO BRITO ORTÍZ
Síndico Municipal

C. LIC. JORGE GÓMEZ LÓPEZ

Regidor de Gobernación, Licencias y Reglamentos, Planificación y



**Desarrollo, Hacienda, Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y Patrimonio
Municipal**

C. PROFRA. MARGARITA REBOLLAR ÁLVAREZ

**Regidor de Desarrollo Económico, Educación, Cultura y Recreación,
Desarrollo Agropecuario, Coordinación de Organismos Descentralizados,
Protección del Patrimonio Cultural y Seguridad Pública Municipal**

C. JOSEFA VICTORIA SILVA VÁZQUEZ

**Regidor de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados,
Protección Ambiental, Derechos Humanos, Turismo, Relaciones Públicas y
Comunicación Social**

C. PROFR. PABLO PÉREZ DE LOS SANTOS

**Secretario del Ayuntamiento
Rubricas.**

En consecuencia remítase al Ciudadano Ranulfo García Alquisira, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de la Comisión Municipal Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de Tetecala, para su debido cumplimiento y observancia.

C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA

Presidente Municipal Constitucional

C. PROFR. PABLO PÉREZ DE LOS SANTOS

**Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICAS.**